COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2023-013

Referencia: Acta nro. ESPE-CPEI-CSO-2023-010, sesión de 31 de agosto de 2023

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público"*;

Que, el artículo 351 de la Carta Magna señala: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *"El Estado reconocerá a las universidades escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (…)"*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 del máximo cuerpo normativo del Ecuador determina: *"(…) Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberán basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (…)"*;

Que, el literal h) del artículo 18 de la LOES establece lo siguiente: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de*

desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley";

Que, el artículo 20 de la Ley ibídem señala: *"En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:*
a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público;
d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
f) Los ingresos por matriculas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior;
g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;
h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;
j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;
l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.
m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley";

Que, el artículo 28 de la LOES determina: *"Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente (…)"*;

Que, el artículo 161 de la Ley ibídem establece: *"Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas (…)"*;

Que, la Disposición General Quinta de la LOES señala lo siguiente: *"Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo (…)"*;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP) señala: *"Difusión de la Información Pública. - Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria: (…) g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos; (…)"*;

Que, el artículo 5, numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina como uno de sus principios: *"1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República"*;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define a la inversión pública como: *"al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación"*;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *"los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten"*;

Que, el artículo 57 del Código ibídem señala: *"los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados"*;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código"*;

Que, el artículo 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: *"Los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. (…)"*;

Que, el artículo 79 del Código ibídem señala: *"Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. (…)"*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: *"Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. (…)"*;

Que, la Norma de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos 200-02 "Administración Estratégica", señala: *"Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. (...) Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. (...) El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados logrados, los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de calidad (…)"*;

Que, mediante informe nro. UPDI-INF-2023-052, de fecha 14 de agosto de 2023, suscrito por la Ing. Karina Castillo, Analista de Planificación y Desarrollo Institucional; Ing. Geovanna Chávez, Especialista de Planificación y Desarrollo Institucional; y, el Tcrn. Byron Rubén Vega Moreno, Mgtr., Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, en su parte principal menciona: *"CONCLUSIONES 1. El avance de los planes institucionales correspondientes a la Sede Matriz en el segundo trimestre alcanzó el 87% de cumplimiento, conforme lo programado. 2. El promedio de avance trimestral de los planes de la Sede Santo Domingo corresponde al 75% y de la Sede Latacunga ha alcanzado el 94%. 3. Los planes: Plan de Capacitación Administrativo, y, Plan de Contingencias y Recuperación de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, no programaron actividades para el segundo trimestre, razón por la cual no se evidencia resultados de la evaluación. 4. Los Planes de Desarrollo de Nivel Ejecutivo y Operativo y Planes de Desarrollo de Carreras, se reportará de forma anual, debido a su operatividad. 5. El Plan Anual de Contratación PAC no será considerado para el promedio de avance de ejecución de los planes con respecto a la planificación anual para la Sedes Matriz, Latacunga y Santo Domingo debido a que el PAC por normativa se reporta de manera cuatrimestral. RECOMENDACIONES 1. Disponer a las unidades responsables de planes institucionales, ejecutar las acciones recomendadas en este informe, con la finalidad de alcanzar la planificación establecida al inicio del período fiscal. 2. Disponer a las unidades académicas y administrativas responsables de los planes institucionales,*
establecer mecanismos internos de monitoreo y control permanente sobre el avance de las actividades planificadas en los próximos meses 3. Realizar un análisis comparativo, específicamente de los planes con categorización de "metas parcialmente cumplidas" y "metas no

cumplidas", con el plan de riesgos institucionales, identificación, valoración y determinación de acciones de contingencia que estén relacionadas a las acciones correctivas (indicadas en el numeral anterior), como mecanismos de mejora.";

Que, mediante memorando nro. ESPE-UPDI-2023-0885-M, de fecha 14 de agosto de 2023, suscrito por el Tcrn. Byron Rubén Vega Moreno, Mgtr., Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: *"(…) me permito remitir a usted mi Coronel, Vicerrector Académico General el "Informe de evaluación de los planes institucionales correspondiente al segundo trimestre del año 2023"*.

Que, en sesión extraordinaria del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, de 31 de agosto de 2023, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto *al Informe de evaluación de los planes institucionales correspondiente al segundo trimestre del año 2023*, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: *"(…) se designa al señor CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (…)"*; y,

Que, el literales d), e; i) del artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, dispone que entre las atribuciones del Comité de Planificación y Evaluación Institucional se encuentran: "*e. Resolver y aprobar los informes periódicos de seguimiento, evaluación de gestión presupuestaria (…) i. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto, la normativa interna institucional y demás leyes conexas.*".

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Aprobar el informe nro. UPDI-INF-2023-052, denominado ***"INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS PLANES INSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE - AÑO 2023"*** suscrito por el Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, con las recomendaciones dadas en el mismo; y, remitirlo al señor Rector, para la respectiva toma de decisiones, con la finalidad de garantizar el buen uso y optimización de los recursos y cumplimiento de la planificación institucional.

Art. 2.- Del control del cumplimiento de la presente resolución se encarga a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; al Vicerrectorado Administrativo; y, a la Unidad Financiera.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 31 de agosto de 2023.

Firmado electrónicamente por:
PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBANA

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL SUBROGANTE